Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA**
DEMANDADO:	**EDUCARDO TIQUE MANJARREZ**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00822-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la entidad demandante, coadyuvada por el demandado, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares que se encuentran vigentes, ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes en el expediente a favor de la demandante hasta por la suma de $1.224.070, los restantes se devuelvan al demandado, no condenar en costas a las partes, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA**, con Nit No. 891.180.008-2 contra **EDUCARDO TIQUE MANJARREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.592, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes en el expediente a favor de la entidad demandante hasta por la suma de $1.224.070, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

QUINTO: DEVOLVER al demandado los títulos restantes, en caso de existir, como lo solicitaron en el escrito de terminación.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **046** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 93344592 **Nombre** EDUARDO TIQUE MANJARES

Número de Títulos 5

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001031148	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	$ 244.814,00
439050001033561	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	$ 244.814,00
439050001036744	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	$ 244.814,00
439050001039917	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 244.814,00
439050001043698	8911800082	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	$ 244.814,00

Total Valor $ 1.224.070,00